

Santiago, diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

VISTOS:

PRIMERO: Que los días seis y nueve de junio del año en curso, ante la sala de este Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, presidida por el Magistrado don Freddy Muñoz Aguilera, e integrada, además, por los jueces don José Manuel Rodríguez Guerra y doña Gabriela Carreño Barros, se llevó a efecto el juicio oral en la causa **RUC 2.300.239.255-0, RIT 70-2025**, seguido en contra del acusado **PEDRO PATRICIO PALMA NÚÑEZ**, cédula de identidad N° 12.157.877-8, nacido el 02 de noviembre de 1969, 54 años, chileno, soltero, ayudante de mueblista, domiciliado en calle María Isabel N° 8104, comuna de La Cisterna, representada por la defensora penal pública doña Monserrat Andrea Cárcamo Escobar.

Sostuvo la acusación el Fiscal del Ministerio Público don Marco Antonio Núñez Núñez.

SEGUNDO: Que los hechos materia del juicio, al tenor de la acusación, fueron los siguientes:

En la ciudad de Santiago, en la comuna de La Cisterna, el día 02 de marzo de 2023, en horas de la tarde, en el sector de calle Argentina N° 1056 de la referida comuna, el imputado **PEDRO PATRICIO PALMA NÚÑEZ**, premunido con un arma de fuego, disparó a la víctima **FELIPE ANDRÉS JOFRÉ JOFRÉ** provocándole una “Herida a bala en la cabeza y/o Cara”, con lesiones consistente en Herida Cervical Zona II y Hematoma Cervical Izquierdo, sin causarle la muerte.

A juicio del Ministerio Público, los hechos son constitutivos del delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, del artículo 391 N° 2 del Código Penal en el que corresponde participación al imputado **PEDRO PATRICIO PALMA NÚÑEZ**, a título de AUTOR, en conformidad con el artículo 15 N° 1 del Código Penal, correspondiendo el estado de ejecución en grado **FRUSTRADO**, en contra de la víctima Felipe Andrés Jofré Jofré. El Ministerio Público estima que, respecto del imputado **PEDRO PATRICIO PALMA NÚÑEZ**, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

El Ministerio Público, solicita se imponga al acusado **PEDRO PATRICIO PALMA NÚÑEZ**, la pena de **DIEZ AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÍNIMO, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA PARA CARGOS Y OFICIOS PÚBLICOS Y DERECHOS POLÍTICOS Y LA INHABILITACIÓN ABSOLUTA PARA PROFESIONES TITULARES MIENTRAS DURE LA CONDENA Y LA INCORPORACIÓN DE LA HUELLA GENÉTICA EN EL REGISTRO DE CONDENADOS, CONFORME AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 19.970, CON COSTAS SEGÚN LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO 45 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y 24 DEL CÓDIGO PENAL**, como autor del delito de homicidio frustrado en perjuicio de la víctima Felipe Andrés Jofré Jofré.

TERCERO: Que, en su alegato de apertura, la fiscalía señala que el día de los hechos, la víctima, Felipe Cofré, tenía 39 años, era un hombre sano, con su empresa, trabajador. Hoy, producto de la acción del imputado, quien en calle Argentina 1056, La Cisterna, le dispara, se encuentra inválido. Felipe Cofré ahora no cuenta con movilidad en la parte inferior de su cuerpo, producto de la lesión del disparo del imputado, quien le afectó la médula y vértebra. Su vida diaria la hace desde una cama clínica desde su domicilio. No obstante, eso, él continúa su vida trabajando, desde la cama clínica en la que se encuentra. Se presentará prueba para acreditar los hechos de la acusación y la participación culpable. La víctima declarará desde su domicilio, por videoconferencia, donde explicará los hechos materia de la acusación. Declararán testigos que asisten a Felipe, a quien trasladan a un centro asistencial, salvándole la vida. Funcionarios policiales declararán dando cuenta de la investigación, el perito del Servicio Médico Legal confirmará la gravedad de la lesión de Felipe. Se acreditará al final de esta audiencia el hecho punible y la participación del acusado en el hecho.

En su alegato de clausura, refiere que la discusión en este caso es si el acusado tiene colaboración sustancial o no. Indica que la prueba ha resultado suficiente para establecer tanto el hecho punible como la participación del acusado en este hecho, sin necesidad de la declaración del acusado. La víctima da cuenta del hecho, la dinámica

fue ratificada por el testigo LR.F.V. quien estaba en su domicilio, escucha los disparos, sale, ve a Felipe ahí, ve al imputado alejándose del lugar, asisten a las personas para trasladarlo al hospital, luego pasa el imputado, grita “ojalá se muera”. Están las pericias planimétricas de Katherine Arenas, quien fijó planimétricamente la evidencia, manchas pardo rojizas y evidencia balística, una vainilla y un proyectil. De acuerdo con peritaje de Ximena González, quien perició la evidencia balística, la vainilla era calibre .38 auto, con las fotos de la perito Lorena Acle. Declaró una de las personas del taller con la víctima, el testigo R.A.F.G: quien estaba trabajando en el lugar, escuchó mientras trabajaba, un estruendo, salió y vio a la víctima tendida en el piso, la asistió, vio al acusado en el hecho y lo reconoció en juicio. Declaró H.A.G.T. que se recibió por los testimonios de los policías, que confirma la dinámica de los hechos, en especial Fabián Vásquez Leiva. Se hicieron reconocimientos fotográficos, desde el primer momento se reconoce al acusado, esto según Renata García Escalona, quien observó los reconocimientos de los testigos antes señalados respecto del acusado Pedro Palma Núñez. También el funcionario Nicolás Peña Alfaro, quien le toma declaración a L.A.F.G. Este funcionario Nicolás Peña Alfaro, le toma declaración a S.F.T. quien vio a la víctima y al acusado. El perito Hugo Aguirre da cuenta de las lesiones, una paraplejia, extremidades inferiores sin sensibilidad, no puede caminar y que, de no haber recibido atención oportuna, la víctima habría muerto. Esto se complementa con la prueba documental, el Dato de Atención de Urgencia y la copia de la ficha clínica que da cuenta de la lesión en el cuello que sufrió la víctima por el arma de fuego, lo que se complementa con el testimonio de Felipe Jofré, quien da cuenta que quedó inválido y se pudo apreciar el tribunal por la forma que presta declaración. Respecto de su afectación, su madre J.S.J.P. da cuenta de cómo toma conocimiento del hecho, viaja a Santiago, su hijo estaba en el Hospital. Dio cuenta de las consecuencias en la salud a su hijo por esta lesión. La prueba presentada es suficiente para acreditar el hecho punible y la participación por sí sola. El acusado reconoce, pero ese reconocimiento no es sustancial. Con la prueba es suficiente para acreditar su participación.

Por su parte, **la defensa, en su alegato de apertura**, señaló que ésta será colaborativa, su representado dará cuenta de lo ocurrido, si bien en el auto de apertura hay prueba, su declaración permitirá prescindir de cierta prueba, por lo que se harán las solicitudes en la etapa pertinente.

En su clausura, señala que el dolo de matar, en un caso de un homicidio frustrado, es una discusión y un elemento difícil de acreditar. De parte de la defensa, es posible plantear hipótesis de lesiones graves, pero no es la tónica de este juicio. Ella le pregunta si le disparó para matarlo, él dice que sí. Esto implica una colaboración sustancial. La víctima es el único testigo presencial del hecho, ninguno ve el hecho salvo la víctima. La exigencia del Código Penal y Procesal Penal, la declaración de su representado implica un reconocimiento sustancial de los hechos. Los testigos dan un contexto de lo ocurrido, pero no implican directamente a su representado en el delito de homicidio, pudiéndose plantear otras teorías, pero su representado dejó clara su intención.

CUARTO: Que, en la oportunidad procesal pertinente, y debidamente advertido de su derecho, el acusado **PEDRO PATRICIO PALMA NUÑEZ**, declara que esto ocurrió alrededor de la 1 de la tarde, 1 y media; con esta persona no eran amigos, pero iniciaron una amistad, le gustaba su hermana, esta persona trafica droga en ese sector, él trabaja en un taller de estructuras metálicas, pero lo usaba como fachada para traficar droga, él salió de la cárcel de Valparaíso, conversaban, le ofrecía droga. A los dos o tres días, conversaban, le ofrecía droga. No sabía que él quería acercarse a su hermana. Un día se acerca, entra al local, sale ofuscado. Él le regalaba droga. Al entrar, sale ofuscado, no sabe si estaba discutiendo, dice que le quiere venir a comprar. Comenzó a insultarle. Le dijo que lo llamara, que no entrara sin permiso. Vio que la gente estaba mirando, el hombre se puso altanero, pensó que le tenía miedo, no quería que esto pasara a mayores, pero el hombre lo trató mal, insultó a su familia. Sabe que no es razón para hacer lo que hizo, pero él sintió que debía defender a su familia, por lo que decía e insultaba. Había gente mirando, no aguantó más, se fue y volvió e hizo lo que hizo, le

disparó a esa persona, lo hizo por eso, porque se sintió pasado a llevar y nunca nadie dejaría que le dijeran eso a su familia.

Al Ministerio Público, indica que esto ocurre en calle María Isabel con Argentina, el arma de fuego se la prestaron. Le disparó una vez. Él se fue a ver a su familia, su padre y madre, le dijeron que tenía que irse de la casa, porque probablemente iban a ir a tirar balazos, salió de su hogar y estuvo en varias ciudades, hasta que lo detuvieron 6 meses después. Primera vez que declara, no había declarado antes en esta causa.

A la defensa, señala que la víctima es Felipe Jofré. Señala que él le quiso disparar, no sabía si iba a morir, pero estaba cegado, reconoce que le disparó, señala que el apuntó al cuerpo, sabía que si le disparaba podía morir.

QUINTO: Que, con el fin de acreditar los extremos de la imputación, **el ente persecutor presentó la siguiente prueba:**

Inicialmente compareció el perito **HUGO ARTURO AGUIRRE ASTORGA**, 79 años, casado, médico neurólogo forense del Servicio Médico Legal, quien indica que le correspondió realizar la pericia a comienzos de junio de 2024, en base a antecedentes, por la Fiscalía Metropolitana Sur, se le entregó la copia de la historia clínica, epicrisis y sus tratamientos y resultados de exámenes de Felipe Jofré Jofré, 39 años al momento de los hechos, el 2 de marzo de 2023, agredido por arma de fuego recibiendo un disparo en región cervical izquierda, que perjudicó la arteria carótida, la vena yugular del mismo lado, continuó el trayecto, fracturando la vértebra dorsal 1 en todas sus partes, una fractura estable pero que dañó la médula espinal, (trauma raquimedular) comprometiendo el segmento cervical 7 y torácico 1, con parálisis en extremidad inferior con pérdida de movilidad hacia abajo. Fue intervenido en el Hospital Padre Hurtado, rehabilitación. Fue evaluado por neurocirujano, porque el escáner cerebral mostraba lesiones, pero eran de un TEC antiguo. Fue evaluado por fractura de columna, por traumatólogo, quien consideró que la lesión era estable, por lo que no era necesario intervenirla. El paciente se estabilizó, tuvo una infección urinaria, por vejiga neurogénica y se realizó tratamiento por equipo interdisciplinario. Mientras esperaban, el paciente solicitó de alta voluntaria, siendo que debía intervenir por úlcera. Se le dieron las instrucciones para el alta, esto fue el 30 de marzo de 2023. El informe lo hizo el 3 de junio de 2024 y concluyó que las lesiones eran grave, producidas por la acción de proyectil de arma de fuego que necesitaron intervención quirúrgica y dejaron pérdida en la motricidad y sensibilidad de las extremidades inferiores. Como observación, indica que las lesiones habrían sido mortales de no recibir atención médica oportuna y eficaz.

Refiere que el concepto de “pérdida de sensibilidad”, se refiere a que no puede mover los músculos y no puede sentir estímulos hacia el cerebro, ya que la médula espinal en la región cérvico torácica está seccionada. Puede sufrir quemaduras, heridas, sin darse cuenta. También está el componente autónomo, los estímulos del cerebro a la periferia, permiten el control de vejiga e intestino, pierde la función y la vejiga e intestino neurogénico, debiendo tener sonda vesical y someterse a lavado intestinal.

Luego declaró **FELIPE ANDRES JOFRÉ JOFRÉ**, 42 años, divorciado, sin oficio. Señala que esto pasó el 2 de marzo de 2023 a las 3 de la tarde, estaba en calle Argentina 1056, donde arrendaba. Llegó esta persona cuando estaba almorzando, Pedro Palma, este sujeto lo mandó a buscar hacia adentro del taller con un venezolano. Él se acercó al portón, esta persona le dijo que “quería sacar las cosas”, le dijo que no, avanzó hacia él, desde la vereda. Del banano que tenía cruzado, sacó un revólver y le disparó en el cuello, se dio vuelta para ir al local y cayó al suelo, comenzó a desangrarse, los otros muchachos del taller, junto con quien le arrendaba, L.F.G. y H.G.T., lo reanimaron junto con el venezolano, lo golpearon en la cara para que no se quedara dormido, lo subieron a un vehículo y lo llevaron a la posta de San Ramón y de ahí lo mandaron al Hospital Padre Hurtado; lo pasaron a urgencia, lo operaron y le sacaron el proyectil del cuello. Éste le rompió la vena carótida y la columna, que le provocó la invalidez. Esto ocurre

en la comuna de La Cisterna. El taller tenía hojalatería y partes de aire acondicionado que ellos hacían. Él cortaba el material; ese día había que soldar, le trabajaban a la persona que le arrendaba. Cuando esta persona le disparó, salieron a auxiliarlo con quienes trabajaba. Él sale a la calle, esta persona le dispara como a 2 metros de él, cuando se acerca, queda como a un metro, el venezolano estaba evitando que se acercara.

Reitera que conoce a Pedro Palma porque vivía como a 3 casas del taller, siempre lo veían pasar, se sentaba al frente. Lo veían que paseaba, porque ellos se sentaban afuera y lo veían pasar. Él es de como 50 años, canoso, delgado, con arrugas, iba con jeans y polera negra. Debe medir como 1.70. El tribunal deja constancia que el testigo identifica al acusado PEDRO PATRICIO PALMA NUÑEZ.

Refiere que a este día tiene paraplejia de un 80%, del pecho hacia abajo, por el servicio médico legal que lo diagnosticó. Él está postrado en cama, hace 2 años 3 meses, tuvo que conseguirse una cama con la municipalidad, está con una sonda para orinar, no puede salir a trabajar. Él antes él trabajaba todos los días. Él compra materiales de lo mismo que tenía para aire acondicionado y lo publica en Market Place. Si sale fabricaciones en otro taller, manda a las personas a hacer el trabajo. Él hace todo por videollamada, como tiene una sonda para orinar y con todas las operaciones, no ha podido hacer terapia para subirse a la silla de ruedas. Cuando ha tenido control médico, viene la ambulancia y con dos personas lo suben a la silla de ruedas, lo bajan, lo suben a la camilla, lo trasladan a la ambulancia al Hospital. No ha podido salir porque le falta kinesiología para subirse solo.

Al tribunal, aclara que la persona quería entrar a sacar las cosas, pero él no lo dejó. Cuando él lo ve, estaba con el banano cruzado, cuando se acerca a él y el venezolano se ganó frente a él para que no lo agrediera, él sacó de su banano el revólver y le dispara en el cuello. Él estaba en la entrada y no lo dejaba entrar.

Seguidamente, depuso **XIMENA GLADYS GONZALEZ GALVEZ**, 52 años, soltera, perito balístico de la PDI, quien indica que confeccionó el informe 713 de 28 de agosto de 2023, pericial balístico. Da cuenta del resultado de las pericias a dos cadenas de custodia la 6901963 y la segunda 6901964. La primera contiene una vainilla percutida dubitada calibre .380 auto. Esta vainilla fue levantada de la vereda de la calle Argentina frente al N° 1080, en la comuna de La Cisterna. La segunda evidencia terminada en 64 contiene un proyectil balístico dubitado del tipo encamisado, fue levantado desde el interior del taller ubicado en la calle Argentina N° 1056, comuna de la Cisterna. Las operaciones a esta evidencia fueron las siguientes. Se efectuó un examen a la vainilla, determinando si es calibre .380 auto y que presenta percusión central de tipo circular con huellas útiles. La segunda es realizar un examen al proyectil, se estableció que es calibre .380 auto y que posee rallado balístico convencional de tipo estriado, con huellas aptas para proceso de comparación microscópica y sistema Ibis. La tercera operación fue ingresarlo al sistema IBIS para determinar si había participado en hechos anteriores, resultando negativo. Como conclusión, se perician dos cadenas de custodia, la primera vainilla .380 auto, la segunda un proyectil balístico tipo encaminado también .380 auto, entre la vainilla y proyectil hay correspondencia de calibre, ambas en sitio del suceso, la primera en calle Argentina 1080 la segunda misma calle N° 1056 al interior del taller. Al ingreso al IBIS arroja cotejo negativo.

Al Ministerio Público, indica que ella levantó la evidencia balística. Refiere que todas las evidencias se fijan fotográficamente. Se le exhibe otros medios de prueba N° 4 del auto de apertura. Foto 1 corresponde a la vainilla periciada, .380, NUE 6901963, foto 2 es el proyectil balístico encamisado .380 auto, NUE 6901964, Foto 3 es un detalle del proyectil balístico, el detalle, donde se puede apreciar que el proyectil presenta rallado balístico convencional, esto es, que fue disparado por arma de fuego, .380 puede ser pistola o subametralladora.

Se presentó la siguiente documental:

1.- **Copia de Dato de atención de Urgencia** N° 1061611, de la víctima Felipe Andrés Jofré Jofré, emitido con fecha 02.03.2023, por el Hospital Padre Hurtado. Certificado de atención. Fecha de ingreso 02.03.2023 14:18 horas, Nombre: Felipe Andrés Jofré Jofré, 39 años, evaluación médica, herida a bala cabeza o cara. Anamnesis traído en ambulancia, herida cervical zona 2, hematoma cervical izquierdo, ingresa a reanimador. Destino: hospitalizado cirugía, pronóstico grave.

2.- **Ordinario N° 832** de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por el Hospital Padre Hurtado. Copia de ficha clínica N° 522112, dato de atención de urgencia de Felipe Andrés Jofré Jofré.

3.- **Copias de Ficha Clínica N° 522112**, correspondiente a la víctima Felipe Andrés Jofré Jofré, del Hospital Padre Hurtado. Extractos: Informe atención ambulatoria: Trauma cervical, sección medular C7-T1. Protocolo operatorio: Felipe Jofré Jofré, reparación quirúrgica de vasos, arterias. Inicio 15:59 hora de término 19:30. Herida de arma de fuego en cuello. Cirugías, reparación quirúrgica de vasos arteriales. Hallazgos: Lesión de arteria carótida. Epicrisis: 02-03-23. Diagnóstico: Trauma cervical por arma de fuego. Egreso: 1. Fractura cervical, 2. Lesión vascular, 3. Paraplejía, 4. Úlcera. Trauma raquimedular. Fractura por arma de fuego de T1.

A continuación, declaró **CAMILO ESPINOZA CALISTO**, 35 años, soltero, Inspector de la PDI, quien indica que le correspondió participar en una investigación en un delito de homicidio frustrado a Jofré Jofre. El 2 de marzo de 2023, con la oficial Benavides, él confeccionó los informes policiales y tiene conocimiento de la investigación y diligencias de la Brigada de Homicidios Sur. Indica que ese día 2 de marzo de 2023, estaba de turno en la Brigada de Homicidios Sur. Como a las 18:00 horas, la guardia recibió un comunicado de la fiscalía, para que concurriera un equipo por un homicidio frustrado por arma de fuego en La Cisterna, la víctima estaba siendo intervenida en el Hospital Padre Hurtado de San Ramón. Se conformó el equipo a cargo del Comisario Mendoza, estaba la oficial Benavides, él y otros detectives más. Concorre el turno completo. Por la naturaleza misma del delito, el señor Mendoza indicó que tenía que concurrir peritos del Lacrim. Se solicitó equipo completo, va perito fotográfico, planimétrico, balístico y bioquímico. Una vez conformados los dos equipos, la primera diligencia fue ir a donde se encuentra la víctima, al Hospital ubicado en San Ramón. La Fiscalía indica que se manejaba una probable identidad del imputado, se identificó a Pedro Patricio Palma Núñez. Como se tenía una identidad, por protocolo, se confeccionaron dos sets fotográficos, 20 fotos en total, con sujetos de similares características y se incluyó en la foto 5 del set B la imagen del imputado Palma Núñez. Fueron al Hospital Padre Hurtado, llegan a las 17:45 horas al Hospital. La víctima estaba siendo intervenida quirúrgicamente, vieron el Dato de Atención de Urgencia, que indicaba que Felipe Jofré ingresa a las 14:18 horas al hospital con diagnóstico de herida a bala en cabeza y cara, con pronóstico grave. Fueron al sitio del suceso, que correspondía a Argentina N° 1056 La Cisterna. Todas las diligencias fueron realizadas en el sitio del suceso o principio de ejecución. Se hizo una inspección ocular, donde se hallaron tres evidencias o cuatro evidencias fijadas, manchas pardo rojizas, una vainilla percutida calibre .380 auto y además se encontró un proyectil encamisado y deformado. Se solicitaron al laboratorio, a las manchas, perfil genético. Respecto de las evidencias balísticas, identificación y clasificación e ingresarlas al sistema para correlacionarlas con cualquier hecho anterior. Respecto de la primera declaración, testigo bajo reserva L.F.D. Él tomó esta declaración con la inspectora Vara. El 2 de marzo a las 13:45 horas estaba al interior de su domicilio, por el día estaba con calor, en ese horario, escuchó un disparo del interior, no quiso salir, luego un segundo disparo. Luego de eso sale, ve que estaba la víctima Felipe Jofré tirado en el piso, inmóvil, boca abajo, sangrando del cuello. Ve a un vecino, conocido, llamado Pedro Palma, quien caminaba, alejándose del lugar, con una pistola. Refiere que es un conocido delincuente del sector. Agregó que tomaron a Felipe, lo subieron a una camioneta, queda en pana, lo trasladan a un segundo vehículo que lo lleva a un centro asistencial. El testigo se queda ahí, luego de 5 minutos ve a Pedro Palma pasar conduciendo una bicicleta, indicando "ojalá se muera este perro conchatumadre". Luego llegó carabineros que aisló el lugar y adoptaron el procedimiento. Le consultó al testigo por el origen del hecho, indica que desconoce el motivo del conflicto. Dice

que Pedro Palma es de 50 años, delgado, 1.70, pelo canoso, vestía polera beige y jeans azules. Se le exhibe set fotográficos, fueron otros detectives, Peña y García. El resultado es positivo, el testigo reconoció en el set B foto 5 a Pedro Palma, quien luego de ocurrido el hecho, lo ve caminando con una pistola en sus manos, luego señala que “ojalá se muera...”

Luego el padre del imputado, Pedro Palma Vega, esa persona estaba en el principio de ejecución, colaboró con carabineros y con ellos. Cuando ellos toman contacto con él, se solicitó autorización para ingresar, para ver si estaba el acusado o si había evidencia asociada al caso, como el arma de fuego o ropa. Él accedió voluntariamente al ingreso, pero el resultado fue negativo. Se le consultó si podía prestar declaración, se le hizo la advertencia del artículo 302 por ser padre del acusado, pero él quiso declarar. Señaló que su hijo vivía con ellos en su casa, que queda en la misma cuadra en calle Argentina con María Isabel, desde enero de 2023 ya que en esa época había salido de esa cárcel, desde Valparaíso por un robo cumplido. Ese día 2 de marzo sale de su casa a las 12:30 horas, su hijo estaba ahí. Cuando regresan, ve a personas en la calle, se acerca, le dice una persona que su hijo tuvo un problema con un sujeto de la hojalatería, su hijo le disparó y estaba en el hospital. Cuando llegó carabineros, se acercó para cooperar. Se le hizo consultas por su hijo, señala que siempre ha estado metido en problemas penales, ha entrado y salido de la cárcel y también era drogadicto, pero que había cumplido sus penas y no consumía drogas. Señaló que se comentaba que en la hojalatería se vendía droga y que por eso podría haber habido un problema con su hijo. Desconoce de dónde sacó el arma su hijo. Esa declaración la tomó la funcionaria Benavides con el funcionario Lazo. Se tomó otra declaración del testigo H.G.T. la tomó el inspector Fuentes con la detective García, todo esto el 2 de marzo en horas de la tarde. Este testigo relató que es amigo de la víctima, Felipe Jofré, que ese día como a las 14:00 horas estaba trabajando en la hojalatería, soldando unos fierros, que esa propiedad era de un sujeto apodado “Luchango”, que luego escucha un disparo, sale con Luchando, ve que está Felipe boca abajo en el piso tirado, lo giraron y notaron que tenía una herida en el cuello que sangraba y no respondía. Lo subieron a una camioneta y lo llevaron a la Posta Salvador Allende. Luego llegó carabineros que adoptaron el procedimiento. En cuanto al autor, indica que lo conoce como Pedro Palma, que es un vecino del sector que vive en Argentina con María Isabel. En base a esto, se le exhibe set fotográfico, reconoce la foto 5 del set B como el sujeto que conoce como Pedro Palma. También se le tomó declaración al testigo L.F.G. la tomó la inspectora Tamara Pérez con el detective Peña. Señaló ser amigo de la víctima Felipe Jofré y trabajaba en la hojalatería. Ese día, a la hora de almuerzo, estaba al interior del taller trabajando, llega un sujeto llamado Pedro Palma, gritando, ya que previamente había discutido con la víctima, Felipe Jofré. Felipe entraba y salía del taller, gritando con este sujeto, luego escuchó un disparo y salió, vio a Felipe tirado, este sujeto Pedro estaba retrocediendo, mirándolo a él, no se fijó si tenía un arma en la mano, porque asistió a Felipe, no suben a una camioneta, que queda en pana, lo suben a otro vehículo, lo llevan al Sapu Salvador Allende, desde donde lo llevan al Hospital. Sabe que Pedro Palma era un delincuente, que estuvo preso, vestía jeans y polera. Se le exhibe set fotográfico, Benavides y García, reconoce la foto 5 del set B a Pedro Palma, quien vive en el sector y que ese día estuvo discutiendo con Felipe afuera del taller, cuando sale, ve a Pedro Palma retrocediendo de lugar. Se tomó declaración además a la testigo S.G.R. La tomó Peña y Larenas, al interior de su domicilio. Esta testigo señaló vivir hace años al sector, conocía a la víctima Felipe y al imputado Pedro Palma. Este último vivía en la casa de sus padres, a quienes conocían, el padre también es Pedro y la madre “Yola”. Señaló que ese día a las 13:30 horas salió a comprar desde su domicilio, vio a Felipe Jofré y a Pedro Palma, afuera de la hojalatería, drogado. Luego de 10 minutos, cuando estaba en su domicilio, declaró que escuchó 2 a 3 disparos, salió a ver lo ocurrido, vio a Felipe tirado en el suelo, ve a Pedro Palma caminando por la calle, ella ingresa a su casa y no vuelve a salir. Se hizo un empadronamiento a domicilios cercanos. Una casa estaba cerrada, en dos de las casas se tomó contacto con personas, indicaron que no estuvieron a esa fecha. En dos casas se tomó contacto con testigos, ellos indicaron que escucharon disparos, salieron a mirar, vieron a una persona tirada en el piso y que la persona que

estaba junto a la víctima gritó “ojalá que se muera”. Respecto a la búsqueda de cámaras de seguridad, se encontró un domicilio, revisó las grabaciones y no fueron útiles, porque no alcanzaban a registrar nada relevante. Esa fue la última diligencia del día de los hechos. Se tomó declaración a la madre de la víctima, J.J.P. La tomó la oficial Benavides y Fernández, en la unidad. Ella dijo que no vive en Santiago, sino en el sur, en Concepción. El 2 de marzo, a las 14:00 horas lo llaman desde el celular de su hijo, le dice que es un compañero de trabajo, Luis, quien le dice que su hijo había recibido un disparo y estaba hospitalizado. Ella viajó inmediatamente a Santiago, cuando llegó al hospital, los doctores le dijeron que había recibido un disparo, que le dañó la columna y que perdió la sensibilidad de la cintura hacia abajo. Señaló que el 4 de marzo de 2023, se le acerca un sujeto desconocido, quien le comentó que ese día que ocurrió el delito, al agresor que le disparó, le habían entregado el arma desde un domicilio cercano, que queda al lado de calle Argentina N° 894, en específico esta persona le señala que se lo entregaron, que es una casa de dos pisos y que la persona le dice que “anda a pegarle un balazos”. No sabe el motivo del disparo y datos del imputado. Se entrevista a la doctora de turno, Natalia Mecías. Ella indica es médico internista en el Hospital Padre Hurtado, ella estaba de turno, el paciente Felipe Jofré, tenía una lesión cervical y columna a la altura del T1, es la vértebra que queda a la altura del hombro, lesión vascular también, aún estaba entubado, no podía hablar, en ese momento se sospechaba ya que se había seccionado la médula vertebral, que le podía generar paraplejia, que había que derivarlo a la Posta Central para que fuera intervenido con especialistas para subsanar la lesión en la médula. Esa declaración la tomó la oficial Benavides con el inspector Fernández. Continuando con las diligencias, tomó conocimientos de testigos ya indicados. La primera es la del testigo L.F.G. la toman Benavides y él, en su casa. Él indica que ese día estaba al interior del taller, trabajando, soldando, cuando escucha que Felipe discutía con un hombre afuera, pero por la ubicación no podía ver. Luego de minutos, otro sujeto apodado Jano o Alejandro, se acerca a él y le grita “El Felipe, El Felipe”, se acerca y ve a Felipe en el piso, sangrando, boca abajo. A 6 metros estaba el imputado Pedro burlándose, era la única persona en la calle, con una cara deformada. Era la única persona que le podía haber hecho algo. No le vio las manos a Pedro Palma ni lo encaró, ya que ayudó a la víctima para llevarlo a un centro médico. Se le tomó declaración nuevamente a H.G.T. la tomaron Benavides y Fernández el 13 de marzo. Él señala que ese día 2 de marzo, alrededor de las 14:00 horas estaba trabajando al interior del taller. No obstante, lo anterior, escucha los disparos, sale y ve a Felipe herido en el piso y sangrando. En forma paralela ve al imputado Pedro Palma, caminando y alejándose del sector, era la única persona que estaba ahí, asociando que fue quien disparó a Felipe, no vio que portara arma, ya que se preocupó de asistir a Felipe, lo suben a una camioneta y lo llevan a un centro asistencial. Para descartar si podía haber sido otra persona además de Pedro Palma, la oficial Benavides le pregunta si había escuchado el sonido de un auto, dice que no, que no escucha a ningún vehículo. Reitera que la madre de la víctima les indica que una persona se acerca. Fueron con otro colega para verificar la numeración de la casa, verificó que la casa es calle Argentina 821. Por la ASETEC se consultó a la DGMN que es el organismo que verifica el registro de las armas inscritas, si en tal domicilio había un arma de fuego registrada, lo mismo del domicilio del imputado, recibieron respuesta que no registraban armas de fuego. Le tomó declaración a la víctima, un par de meses, el 19 de mayo de 2023 pudo ser entrevistado. Esta declaración la toma Benavides con Larenas, en el Hospital. Declara Felipe que él trabaja en un taller que arrienda en calle Argentina 1056, La Cisterna, se lo arrienda a un sujeto y el 2 de marzo de 2023, mientras estaba trabajando en el taller con otros trabajadores. Como a las 15 horas cuando estaba almorzando, ingresó un sujeto venezolano, Darwin, quien le dice que lo buscaban afuera. La víctima sale para ver quien lo buscaba, notando que era un vecino de nombre Pedro Palma. Estaba solo, le dice que lo deje entrar a la casa, le pregunta por qué, le dice “quiero sacarte las cosas”. Él le dice que no, el imputado saca una pistola desde su banano que tenía cruzado, le apunta y le dispara, impactándolo a nivel del cuello, cayendo desplomado al piso, esto ocurre a una distancia de un metro, los trabajadores del taller lo trasladan a un consultorio, lo derivan al Hospital Padre Hurtado, él declara que estaba consciente y recuerda lo ocurrido. Se le consulta por

su diagnóstico, él indica que presentaba paraplejía, perdió toda sensibilidad desde su abdomen a sus piernas. Señala que conocía a Pedro Palma, sujeto de 50 años, canoso, tez blanca, delgado y que ese día vestía jeans, polera oscura y banano, portaba también un cuchillo que vio debajo de la polera. Él estuvo averiguando y mucha gente le decía que este sujeto Darwin podía estar vinculado, porque le había dicho que saliera, pero no lo tenía individualizado, le dijo que había pasado detenido antes de la declaración por un homicidio que había ocurrido en el sector. Se le preguntó si sabía de algo del paradero, le dijeron que podía haber huido al sur, a Valdivia u Osorno. Se le exhibe set fotográfico, reconoce foto 5 set B al sujeto que conoce como Pedro Palma, quien el día de los hechos intenta ingresar a sacarle especies, ante su negativa saca un arma y le dispara en el cuello. Se intenta individualizar al venezolano, conocieron que este sujeto venezolano, se llama Darwin Mendoza Carpe, quien estaba detenido por homicidio por arma blanca el 7 de abril de 2023 en La Cisterna. Se le toma una segunda declaración en marzo de 2024, en su casa, por la oficial Benavidez y la inspectora Ulloa. Se tomó para determinar su estado médico. Él declaró que él estaba viviendo con su madre, que ya no era autovalente, que su diagnóstico era paraplejía por trauma raquimedular secundario a herida a bala. Estaba postrado en cama y por tener falta de sensibilidad tenía inamovilidad en dedos de ambas manos y con sondas y debía usar pañales, lo que le había provocado “tumores”.

El reconocimiento fotográfico de la víctima lo hizo él con el detective Galaz.

Seguidamente, depuso **L.A.F.G.** 44 años, soltero, soldador, quien indica que ese día, no recuerda la fecha o la hora, pero fue antes de almuerzo, donde vive él trabajan, estaban trabajando, su amigo que está lesionado tuvo un altercado de palabra, estaba trabajando adentro, luego suena el balazo, salen a ver y su amigo estaba en el suelo, estaba desangrándose, le hicieron los primeros auxilios, lo trasladaron en su camioneta, quedó en pana, lo trasladaron en otra. Su amigo es Felipe Jofré, trabajaba con él en la hojalatería, estaba a 3 pasos de la puerta, boca abajo con el disparo dentro de su cuerpo. La persona que disparó estaba ahí, el testigo reconoce al acusado PEDRO PALMA. Refiere que a su amigo lo vieron con sangre abajo del cuello, por delante no vieron nada. Ubica al acusado porque es hijo de un vecino de muchos años del sector.

Luego declaró **KATHERINE ANGELICA ARENAS**, 47 años, casada, perito dibujante planimétrico del Lacrim, quien indica que el día 2 de marzo de 2023, alrededor de las 06:45 de la tarde, fue llamada para abordar un sitio del suceso, en esos minutos era por un homicidio frustrado por arma de fuego en contra de Felipe Jofré Jofré. En este caso, concurre a un sitio con un grupo de peritos de otras especialidades, acompañados por oficiales de la Brigada de Homicidios, a un domicilio particular de calle Argentina N° 1056, La Cisterna. El lugar correspondía a un domicilio, pero también era un taller, su labor fue dibujar ese taller, el sitio del suceso y además ubicar 4 evidencias que fueron de interés criminalístico, dentro de este taller domicilio, por instrumentos de medición y orientación, hizo un croquis y toda esa información la traspasó a un programa vectorial, que permite llevar las medidas de la realidad para que quepa en formato de papel, para no perder las medidas. Todas estas mediciones y dibujos que hizo los traspasó a este programa que permite mantener a escala las distancias. El informe muestra la ubicación de las evidencias y el sitio de cómo fue encontrado al momento de concurrir.

Se le exhibe otros medios de prueba N° 3, croquis del sitio del suceso.

Señala que es un plano de planta, parte del informe planimétrico. El plano de planta se grafica desde una vista desde arriba, la parte oscura es la propiedad de Argentina 1056, la calle va de oriente a poniente, es una franja que dice Argentina, más arriba se ve la intersección con calle María Isabel, que va de norte a sur. Las evidencias fueron exhibidas en el croquis en círculos rojos. La N° 1 es la ubicada sobre la acera, de calle Argentina, acerca norte, correspondía a una vainilla balística. La N° 2 está al inferior de la lámina, que es una mancha pardo rojiza, acerca norte de calle Argentina, fuera de frontis del domicilio de la N° 1056. La N° 3 está en la calzada de Argentina, donde se desplazan los vehículos, mancha pardo rojiza. Ingresando a la propiedad, se encuentra la evidencia 4, que es un proyectil balístico. Era una casa habitación y un taller, lo que se ve en blanco son materiales, no recuerda a qué se dedicaban, en el

galpón estaba la evidencia que era el proyectil balístico. Entre la evidencia 1 y la 2, vainilla y mancha, hay alrededor de 4 metros.

Posteriormente, depuso **L.R.F.D.** 72 años, soltero, jubilado, quien indica que el día de los hechos, ese día estaba en el pasillo de su casa, sintió un disparo, no salió al tiro, escucha el segundo, ve a Felipe tirado en el piso, les dice que se lo lleven al Hospital, les pasó las llaves de la camioneta. Felipe Jofré trabajaba al lado, en una hojalatería, en calle Argentina 1056, La Cisterna. Él lo vio tirado a Felipe, le salía sangre por el cuello. Lo llevó su hijo y uno de los “cabros” que sabía manejar. Su hijo es L.R.F.D. Esto ocurre en la tarde, antes de almuerzo. Vio al que le disparó, iba caminando hacia el poniente, sabe que se llama Pedro Palma. No escuchó que dijera algo, volvió en bicicleta y dijo “ojalá se muera este perro conchasumadre”. Pasó de vuelta como a los 10 minutos. A Pedro Palma lo ubica porque el papá vivía en la esquina, al papá lo ubica hace años, a Pedro Palma lo conoce hace pocos años. A la defensa, señala que él no vio cuando dispararon.

Acto seguido, prestó testimonio **J.F.J.P.** 60 años, soltera, dueña de casa, quien indica que el día 2 de marzo de 2023, estaba en su trabajo, era vendedora de una panadería en la ciudad de Lirquén, la llamaron por teléfono, era el teléfono de su hijo, habló un compañero, le dijeron que le habían dado un balazo en el cuello. Le dice que se tiene que ir al hospital. Ella viajó a Santiago, se comunicó con una pareja de su hijo, en esos momentos, le dijo que no lo dejara solo. Cuando llegó, en la noche, viajó 6 horas, se fue al Hospital Padre Hurtado. A su hijo lo estaban operando, estuvo toda la noche con la pareja de su hijo, esperando a ver qué pasaba. Indica que el médico le dijo que estaba en la UCI, que había terminado la operación, estaba entubado, por lo que no lo podía ver. Salió otro médico y le dijo que a su hijo lo habían operado de la carótida, para salvarle la vida tuvieron que hacerle un bypass, le dijo que no va a poder caminar más. A los dos días la acompañó a la pareja de su hijo y estando en la feria, se alejaron de ella y se acerca una persona, joven, alto, como de 30 o 40 años; le pregunta si es la madre de Felipe, le dice que él sabía que la persona que había disparado le había pasado el arma en una casa, en una dirección, le dicen que le fuera a pegar un balazo. Le preguntó el nombre, pero no le quiso darlo. Luego se alejó y no volvió a verlo. Respecto de Felipe, él quedó muy mal. Al principio estuvo entubado, se le dañaron las cuerdas vocales, no podían saber lo que quería decir, no podía moverse. Lo sacaron de la UCI, luego a la UTI y de ahí a una pieza, se le hizo una escara, una herida en la espalda que demoró más de un año en sanar, el hospital estaba en paro, no lo cambiaban. Él usa sonda Foley. Lo ingresó al consultorio, al Cesfam Eduardo Frei para que lo derivaran al Hospital Barros Luco. Del Cesfam fueron a verlo, vieron la herida, iban a hacerle curaciones. Lo llevaron a Hospitalizar en mayo, para hacerle dos aseos quirúrgico. Mientras estaba hospitalizado, le cambiaron la sonda Foley, un estudiante se lo cambió y le rompió la uretra, botó como 3 litros de sangre, tuvo anemia. Debido a eso presentó problemas. Después de eso, le dieron el alta con domiciliaria para la casa, iban día por medio. Al tiempo después su hijo comenzó con hemorragias urinarias, hasta que lo llevaron al Hospital, dos personas lo subían a la silla de ruedas, lo ponían en la camilla, lo llevaban al hospital. Los médicos decidieron que tenían que hacerle una cistoscopia. Le descubrieron que tenía tumores, estaba lleno de tumores en la vejiga. Lo operaron y le extrajeron varios tumores, le hicieron biopsia, estuvo en la UTI de nuevo. Indica que su hijo no puede caminar, está postrado hace 2 años 3 meses, sin volver a caminar. Su hijo tenía 39, ahora tiene 42. Su hijo era hojalatero, hacía ductos, campanas, canaletas, lo que viniera en cosas de lata. Al principio la familia hizo rifas y cosas para ayudarlos. Ahora él contrata chicos para que hagan tareas del taller, él tiene la mitad del taller para que hagan sus trabajos, si llega el cliente, llaman a Felipe para mandar a los chicos y pueden tener algo de dinero, pero es esporádico el trabajo.

A continuación, declaró **LORENA ISABEL ACLA ARAYA**, 49 años, soltera, perito fotógrafo del LACRIM, quien indica que le correspondió ir a calle Argentina 1056 como a las 18:40 horas. Confeccionó el informe pericial 588 del año 2023. Realizó la fijación fotográfica del sitio, manchas pardo rojizas, una vainilla y un proyectil balístico. Se sacaron 19 fotos. Se le exhibe otros medios de prueba N° 7, set fotográfico.

Foto 1, indica que se observa una vista general del sitio del suceso, se aprecia el resguardo policial y 3 números de evidencia, esa es calle Argentina 1056, La Cisterna. Foto 2 vista del frontis del lugar, se ve el N° 1056. Foto 3 es el acercamiento al número del inmueble. Foto 4 vista general, se ven las evidencias 1, 2 y 3. Foto 5 acercamiento a la evidencia 1, se observa una vainilla, en la vereda de calle Argentina, frente al N° 1056 La Cisterna. Foto 6 acercamiento a la vainilla antes mencionada. Foto 7 otra vista del sitio del suceso, se ven las evidencias 2 y 3. Foto 8 acercamiento a la evidencia 2, manchas pardo rojizo, están en la vereda o acceso al inmueble 1056, en calle Argentina. Foto 9 acercamiento a la mancha de color pardo rojizo antes mencionada. Evidencia 2. Foto 10 es evidencia 3, mancha pardo rojiza. Foto 11 acercamiento a la evidencia 3, mancha pardo rojiza, en la vereda, acceso al N° 1056 de calle Argentina, La Cisterna. Foto 12 es el frontis del inmueble antes mencionado, N° 1056, La Cisterna. Foto 13 vista desde el acceso al inmueble, se observa el número de evidencia 4. Foto 14 acercamiento de la foto anterior, se ve la evidencia 4. Foto 15 acercamiento evidencia 4. Foto 16 vista evidencia 4, se observa proyectil balístico. Foto 17 acercamiento a la evidencia 4, se observa en detalle el proyectil balístico, estaba al interior del inmueble, al centro de un taller, en el piso. Foto 18 contraplano fotografía 16. Foto 19 contraplano, se observa el acceso del inmueble, desde el interior.

Luego, declaró **FABIAN ADOLFO FUENTES LEIVA**, 29 años, casado, Inspector de la PDI, quien indica que el día 2 de marzo de 2023, concurrió al lugar por el homicidio frustrado con arma de fuego de Felipe Jofré Jofré, 40 años, chileno. Como a las 16 horas se le comunicó por la fiscalía concurrir a cargo del Comisario Sergio Mendoza, ir al Hospital Padre Hurtado, por una persona lesionada. A él le correspondió integrar el equipo investigativo, a cargo de las primeras diligencias. Fue al Hospital, constatando que esta persona estaba lesionada en el lugar, luego fueron al sitio del suceso, en Argentina N° 1056 en la comuna de La Cisterna. En el lugar y con la detective Escalona, le tomó declaración a H.A.G.T. esto en el principio de ejecución a las 18:30 horas. De acuerdo con lo anterior, comenzando con su declaración, señaló que conocía a la víctima hace 8 años, a Felipe Jofré Jofre, ya que eran amigos. A eso de las 14:00 horas del 2 de marzo de 2023, esta persona estaba trabajando, en su lugar de trabajo, utilizando una máscara de soldar, cuando de pronto escuchó un estruendo que asoció con un disparo. Al advertir esta situación, sale de su lugar de trabajo, a verificar lo ocurrido, observando las extremidades inferiores de una persona y por las botas reconoció que se trataba de Felipe. Junto a otra persona, salió a la vía pública y verificó que Felipe Jofré estaba tendido en el suelo, de poniente a oriente, boca abajo. Destaca que Felipe, desde la espalda superior, manaba sangre. Junto a la otra persona, la voltearon. Desde la región superior, costado izquierdo, manaba mucha sangre. Estaba inconsciente y no respondía a estímulos. Sacaron una camioneta, subieron a Felipe y lo trasladaron a la Posta Salvador Allende, donde posteriormente lo estabilizaron. Seguido a esto, respecto al autor de los hechos, el testigo señala que es un sujeto del sector, Pedro Palma, quien mantiene domicilio en las cercanías, en Argentina con María Isabel, La Cisterna, señalando además que habría sido esta persona quien disparó a su amigo Felipe, haciendo presente que posterior a la estabilización en el Hospital, personal de carabineros se hizo cargo del procedimiento. Finalizada la entrevista, le correspondió presenciar diligencias de reconocimiento de imputado, la que fue llevada a cabo por la inspectora Benavides Banda, cuyo resultado, de acuerdo con lo que señala el testigo H.A.G.T. declara que reconoce al imputado Pedro Patricio Palma Núñez, de 53 años en ese entonces, chileno, como el sujeto que vive en las cercanías de lugar de ocurrencia de los hechos, en Argentina con María Isabel, quien además efectuó el disparo que hirió a su amigo Felipe. Tras el resultado de esta diligencia en particular, finaliza su participación en las primeras diligencias del hecho.

Al Ministerio Público, el testigo reconoce al acusado en el set B, foto 5.

A su turno, depuso **RENATA FRANCISCA GARCIA ESCALONA**, 23 años, soltera, Subinspectora de la PDI, quien indica que concurrió para la investigación del homicidio frustrado de Felipe Jofré el 2 de marzo de 2023, en calle Argentina 1056. Ella hizo diligencias con el subinspector Alfaro, exhibieron dos set fotográficos, 10 fotos, L.R.F.D. quien reconoce en el set B N° 5 a Pedro Palma Núñez, señalando que se llama Pedro

Palma, quien el día de los hechos y luego de ver a su vecino Felipe tirado en el suelo, iba caminando con una pistola en sus manos. Luego de pasar un rato, vuelve al lugar y grita “ojalá se muera este perro conchatumadre”. En la siguiente diligencia, presencié la declaración tomada por el inspector Fabián Fuentes, del testigo H.A.G.T. quien señala que conoce a Felipe, la víctima, hace más de 8 años porque es un amigo cercano de su familia. Con respecto al hecho del 2 de marzo, a las 14:00 horas estaba trabajando en el domicilio de L. quien trabajaba también Felipe. Escuchan estruendo, lo asocian a un disparo, salen a ver y ven a Felipe, la víctima, tendido en el suelo, con una herida que sangraba y no se movía, lo suben a una camioneta y lo llevan a la Posta Salvador Allende, en La Cisterna. Llega carabineros, quien adopta el procedimiento. Reconoce a Pedro Palma como el autor de los hechos, sabe que vive en calle Argentina con María Isabel. Posteriormente, participó en la diligencia junto a la inspectora Benavidez Banda, en la exhibición de dos sets con 10 fotos, a L.A.F.G. quien reconoce a Pedro Patricio Palma Núñez en el set B foto 5 señalando lo siguiente: Conoce como Pedro Palma, sujeto que vive hace años, que hace un mes salió de la cárcel, quien discutió con Felipe afuera del taller y que cuando escucha el disparo que recibió Felipe, vio a Pedro retrocediendo hasta la calle María Vial. El primer reconocimiento se hace 2 de marzo de 2023, la declaración también se toma el 2 de marzo. Lo mismo el último reconocimiento.

Declaró también **NICOLÁS EDUARDO PEÑA ALFARO**, 24 años, soltero, subinspector de la PDI, quien indica que participó en la investigación del Homicidio Frustrado de Felipe Jofré, el 2 de marzo de 2023 en calle Argentina N° 1056, La Cisterna. Dentro de las diligencias que le correspondió realizar, ese día, a las 18:30 horas, exhibió dos sets fotográficos con 10 fotos cada uno con la subinspectora Arriagada, al testigo L.R.F.D. quien reconoció en el set B foto 5 a Pedro Palma Núñez, como el sujeto que conoce como Pedro Palma, quien el día de los hechos y luego de ver a su vecino Felipe tirado en el suelo, éste iba caminando por la misma vereda al poniente con una pistola en sus manos y luego de unos momentos, volvió a pasar por el mismo sector y gritó, “ojalá se muere este perro conchatumadre”. Por otra parte, el mismo día, vio la declaración de L.A.F.G. tomándola la inspectora Tamara Pérez Cruz. Él señaló que trabaja con la víctima en un taller, ambos son soldadores en calle Argentina 1056, La Cisterna. El día de los hechos, a la hora del almuerzo, estaba con Felipe al interior del taller, al lugar llegó Pedro Palma, gritando, Felipe sale e ingresa del taller varias veces, discutiendo con Pedro, señalando que “ya lo habían conversado”. El testigo estaba al interior del taller y escucha disparos. En ese momento sale del taller, ve a la víctima tirada en el suelo, con sangre y observa que Pedro se encontraba en el lugar y se comienza a retirar lentamente, observándolos, no obstante, no se percató si portaba un arma de fuego. Indicó que a la víctima la subieron a la camioneta, la que en la esquina quedó en pana, un vecino ofrece el vehículo, lo trasladan a un SAPU y luego al Hospital Padre Hurtado. De igual forma tomó la declaración del testigo S.D.G.R. que vio el inspector Adolfo Larenas, la que fue tomada en Argentina 1030, La Cisterna. El testigo dice que vive en el inmueble hace 60 años, conoce a Pedro Palma quien vive con sus padres en un domicilio cercano hace 10 años. Señaló que el día de los hechos, a las 13:30 horas fue a comprar a un bazar en Argentina con María Isabel, cuando se dirigía hacia allá saludó a Felipe Jofré. Cuando volvía, saludó a Pedro Palma afuera del domicilio de Argentina 1056 y señaló que estaba drogado. En su domicilio, 10 minutos después, escucha dos o tres disparos, sale al frontis y ve a Felipe Jofré tirado en el suelo y junto a él Pedro Palma, quien se retira en dirección poniente por la misma calle. Producto de los disparos, la testigo ingresa a su domicilio. Esa declaración se toma el mismo 2 de marzo de 2023, a las 19:00 horas.

Medios de prueba que el tribunal ha considerado a efectos de resolver.

SEXTO: Que, por su parte, **la defensa no presentó prueba propia.**

SEPTIMO: Que, de conformidad con lo expresado en el veredicto, la prueba de cargo, analizada bajo el estándar que establece el artículo 297 del Código Procesal Penal produjo en los Jueces la convicción en el marco que señala la norma antes aludida, en cuanto a que **“el 2 de marzo de 2023, en horas de la tarde, en calle Argentina frente al N° 1056 de la comuna de La Cisterna, PEDRO PATRICIO PALMA NUÑEZ, premunido de un arma de fuego, disparó a FELIPE ANDRES JOFRE JOFRE, provocándole una**

herida a bala en la zona cervical zona 2 y hematoma cervical izquierdo, lesiones que le hubieran provocado la muerte de no haber recibido atención médica oportuna y eficaz, generándole una paraplejía por una sección de la médula espinal a la altura de la vértebra T1”.

OCTAVO: Que para concluir como se dijo antes, de la totalidad de la prueba incorporada al juicio por los intervinientes, los jueces se apoyaron en la declaración coherente, concordante, plausible y consistente de todos los testigos civiles y policiales que participaron del procedimiento incoado el día, a la hora y en el lugar indicado en la acusación, principalmente lo manifestado en estrados por los funcionarios policiales **Camilo Espinoza Calisto, Katherine Angélica Arenas Cea, Fabián Fuentes Leiva, Renata García Escalona y Nicolás Peña Alfaro**, quienes concurrieron al Hospital Padre Hurtado y luego a calle Argentina N° 1056, La Cisterna, lugar en que entrevistaron a los testigos **L.A.F.G., L.R.F.D., J.F.J.P.**, quienes señalaron que ese día, alrededor de las 14:00 horas, observaron a Felipe Jofré trabajando en el taller ubicado en calle Argentina N° 1056 trabajando, que llegó al lugar Pedro Palma y que luego escucharon disparos y al salir pudieron observar que este sujeto portaba un arma de fuego y se retiraba de lugar. Minutos después, pudieron apreciar que este mismo sujeto pasó en sentido contrario, gritando “ojalá que se muera este perro conchatumadre”.

Estos relatos, **en lo sustancial, eran coincidentes, no sólo en cuanto a la forma y circunstancias en que se desarrollaron los hechos en que la víctima recibió el ataque, sino también, en las características aportadas acerca de la persona responsable**, apreciación que entregó luces que condujo a la decisión vertida en el veredicto, al otorgar pleno valor y mérito a la información entregada por dichos testigos en relación con los tópicos que destacaron los funcionarios que los entrevistaron, y que de paso, demostró la idoneidad y objetividad de éstos, y por cierto, lo más importante, la genuinidad de sus relatos, **los que en todo caso es necesario destacar, tampoco fueron cuestionados mayormente por la defensa durante su contra examen.**

En efecto, el mérito probatorio otorgado por los Jueces a las declaraciones vertidas por los testigos civiles y funcionarios policiales, se consolida en la circunstancia verificada en el juicio, dado que, **cada una de esos testigos entregó en estrados, una versión que, en lo esencial, es coincidente con la que reprodujeron los funcionarios**, en lo que dice relación con la dinámica del hecho criminal y la persona que ellos sindicaron y describieron como el responsable de las lesiones de Felipe, al no dejar duda alguna, se insiste, en cuanto a los elementos esenciales del tipo penal en el que el ente persecutor encuadró los hechos ocurridos el día, a la hora y en el lugar que señalaba la acusación, todo lo cual, fue espontáneamente ratificado por el propio acusado en la historia que reveló ante los Jueces, luego de renunciar a su derecho de guardar silencio, y que la defensa anunció en su apertura que no iba a controvertir, lo que cumplió en su discurso de clausura, en el que sus esfuerzos se dirigieron, principalmente por una parte, a explicar el contexto en que su representado dio muerte a la víctima, y la disposición colaborativa demostrada por aquel, de manera tal que, para los Jueces el mérito de la información vertida por todos los testigos antes individualizados, resultaba suficiente para la decisión de condena expresada en el veredicto.

No obstante lo expresado en las líneas que anteceden, **importante resultó escuchar a los oficiales de la Brigada de Homicidios**, en primer término, a **Camilo Espinoza Calisto, Katherine Angélica Arenas Cea, Fabián Fuentes Leiva, Renata García Escalona y Nicolás Peña Alfaro**, dado que todos, a su turno, ilustraron a los Jueces acerca de cada una de las diversas diligencias realizadas el 2 de marzo de 2023, y cuyo objeto era determinar la forma y circunstancias en que se habrían producido las lesiones de Felipe Jofré Jofré, quien ingresó al Hospital El Pino con herida cervical por arma de fuego, **hallazgos que coinciden con lo expuesto a los Jueces por el perito médico forense Hugo Aguirre Astorga**, encargado de practicar el informe de lesiones de Felipe Jofré Jofré, con el antecedente de una herida cervical por arma de fuego, y cuyos pormenores explicó en detalle, concluyendo en definitiva que la lesión fue una herida cervical que secciona la arteria carótida y fractura la columna cervical, seccionando asimismo la médula ósea a la altura de la vértebra T1, que le provoca una paraplejía del tronco inferior, con pérdida de sensibilidad de dicha zona, señalando

asimismo que estas lesiones le habrían causado la muerte de no mediar socorros oportunos y eficaces.

Asimismo, **mediante la narración vertida en el juicio por los funcionarios policiales, fue posible conocer la información proveniente de la declaración de diversos testigos** empadronados y entrevistados en el lugar de los hechos, a saber, calle Argentina N° 1056, La Cisterna, esto es, **L.A.F.G., L.R.F.D., J.F.J.P.**, cuyos relatos eran coincidentes y concordantes, en cuanto a la forma en que Felipe fue abordado por Pedro frente a donde trabajaba, observando algunos que ambos discutieron y luego escucharon disparos, saliendo al exterior y pudiendo observar a Felipe tirado en el suelo, con una herida en la parte superior de su cuerpo, de la cual sangraba mucho, no respondiendo a los estímulos, subiéndolo a una camioneta en la que lo llevaron primero a un centro asistencial y de ahí lo llevaron al Hospital Padre Hurtado, pudiendo observar también estas personas la presencia del acusado, quien portaba un arma de fuego cuando se retiraba y que luego volvió a transitar por el lugar, instante en que grita “ojalá se muera este perro conchatumadre”.

Ello se encuentra conteste además con la evidencia gráfica aportada por el ente persecutor, así como el croquis exhibido a la perito **KATHERINE ARENAS CEA**, quien da cuenta de la distribución espacial de las evidencias encontradas, 4 evidencias que son dos manchas pardo rojizas, una vainilla y un proyectil, la vainilla encontrada en la vereda, así como una de las manchas pardo rojizas, la otra en la calzada y el proyectil al interior del inmueble de calle Argentina 1056, La Cisterna.

A través de las **imágenes fotográficas exhibidas a la perito LORENA ISABEL ACLA ARAYA**, estos Jueces pudieron conocer, no sólo el lugar en donde se cometió el crimen, sino también, las evidencias materiales y biológicas encontradas por el personal policial en la acera y calzada adyacentes al inmueble, a saber; una vainilla, un proyectil y manchas pardo rojizas, y que previamente ya había referido y descrito en estrados los funcionarios policiales, lo que consolidó la compatibilidad y plausibilidad de la información proporcionada por la mayoría de los testigos civiles entrevistados por los miembros de la Brigada de Homicidios Metropolitana Sur y que comparecieron al juicio.

De esta manera, y mediante la prueba de cargo aportada al juicio, cuyo análisis se explicó en los párrafos anteriores, resultó demostrado fuera de toda duda, que los hechos materia de este juicio ocurrieron de la manera como fueron descritos en la acusación, esto es, que el día, a la hora y en el lugar allí consignados, y mientras permanecía en el frontis de su domicilio, Felipe Jofré Jofré fue atacado por un sujeto que le disparó en el cuello, causándole lesiones que le provocaron paraplejía de sus extremidades inferiores, dejándolo postrado.

NOVENO: Que los hechos así establecidos encuentran su adecuado correlato jurídico en la figura típica que describe y sanciona el artículo 391 N° 2 del código punitivo, esto es, el delito de homicidio simple en carácter de frustrado, por cuanto se acreditó, fuera de duda, que la víctima resultó con lesiones que le hubieran provocado la muerte de no mediar socorros médico oportunos y eficaces a causa de una herida cervical por arma de fuego causada por un tercero, **afirmación que se sustenta en la declaración entregada tanto por los testigos civiles como policiales** que depusieron en el juicio, **a la que se une la del propio acusado**, información que se corresponde en su integridad no sólo con el **material gráfico y documental** traído a estrados, sino también con las conclusiones entregadas en juicio por los peritos institucionales, **principalmente el médico tanatólogo del Servicio Médico Legal, Hugo Aguirre Astorga**, quien al describir las lesiones sufridas por la víctima, concluyó que ésta tenía un carácter homicida y habría sido mortal de no mediar socorros oportunos, antecedentes todos que por su concordancia y consistencia conducen en definitiva a determinar que Felipe Jofré Jofré resultó lesionado por la acción de terceras personas, **aserto que concuerda con la versión recogida durante la investigación por lo oficiales policiales y vertida en estrados** de la manera como está consignada en el motivo quinto de este fallo.

Por otra parte, **en cuanto al elemento subjetivo del tipo penal** en estudio, esto es, el dolo de matar con que se condujo el autor, éste emana de manera directa y evidente, no sólo al observar la naturaleza y ubicación de la lesión mortal inferida a la

víctima, quien fue atacada en una zona vital de su cuerpo como lo es el cuello, lo que revela que su intención no era sólo herirlo sino derechamente causarle la muerte, lo que se evitó únicamente por el auxilio médico prestado en primer término por las personas que se encontraban con él en el inmueble de calle Argentina N° 1056, La Cisterna, quienes lo trasladaron a un centro asistencial, para posteriormente derivarlo al Hospital Padre Hurtado, lugar en que recibió la atención médica oportuna y eficaz. También ello es posible desprenderlo de la versión de los testigos civiles, reproducida por personal policial, en cuanto pudieron escuchar que el acusado pasó nuevamente por el lugar, gritando “ojalá se muera el perro conchatumadre”, lo que devela asimismo su intención de darle muerte.

DECIMO: Que, de acuerdo con lo manifestado al entregar el veredicto, **la prueba de cargo antes referida permitió también a los Jueces adquirir la convicción en el estándar contenido en el artículo 340 del código del ramo, en cuanto a estimar a PEDRO ANTONIO PALMA NUÑEZ, como responsable en calidad de autor directo del homicidio frustrado de Felipe Jofré Jofré,** decisión que se apoya en los siguientes argumentos.

En primer término, y de acuerdo con lo **manifestado por los funcionarios de la Brigada de Homicidios,** al constituirse en el principio de ejecución, tomaron declaración a diversos testigos, los que al ser entrevistados describieron de manera coincidente a la persona que habían visto discutir y luego retirarse del lugar portando un arma de fuego, para luego pasar en sentido contrario, gritando “ojalá se muera ese perro conchatumadre”.

En atención a lo anterior, se confeccionaron cárdex fotográficos que los funcionarios policiales les exhibieron a los testigos civiles, en el que todos ellos reconocieron al acusado **PEDRO PATRICIO PALMA NUÑEZ** como a quien observaron portando un arma de fuego y retirándose del lugar momentos después de escuchar disparos, indicando el testigo L.A.F.G. que minutos antes de escuchar dos disparos, había visto a la víctima discutir de palabra con esta persona.

Si bien **el propio acusado, al momento de declarar, admitió haber disparado en contra del occiso,** reconociendo su participación en los hechos, al ser consultado por el ente persecutor, refirió que es la primera vez que declara en la causa, y que estuvo prófugo varios meses antes de ser detenido. Asimismo, indicó una versión en cuanto a que la víctima estaba sin razón alguna enojado con él y se habría puesto a insultar a su familia, en la vía pública, por lo que en defensa de éstos le habría disparado a la víctima.

Tales asertos no fueron respaldados por prueba alguna. Por el contrario, del mérito de la versión de la víctima, se desprende que el acusado le habría solicitado entrar “a sacar unas cosas” y ante su negativa, le habría disparado.

Sin perjuicio de lo anterior, el cúmulo de antecedentes permite estimar al acusado como responsable penalmente como autor del hecho punible materia de la acusación, al tenor de lo prescrito por el artículo 340 del Código Procesal Penal, en relación con el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

UNDECIMO: Que, con lo razonado anteriormente, estos Jueces se han hecho cargo de los argumentos principales vertidos por los intervinientes en sus alegatos de clausura.

DUODECIMO: Que, **en la oportunidad procesal pertinente, la fiscalía incorporó el extracto de filiación y antecedentes** del acusado que contiene anotaciones penales pretéritas, por lo que **no goza de irreprochable conducta.**

Por su parte, **la defensa solicitó se reconociera a su representado la atenuante contemplada en el N° 9 del artículo 11 del Código Penal,** la que a su juicio se justifica en la actitud asumida por su representado al renunciar a su derecho a guardar silencio y declarar en juicio, reconociendo su participación en los hechos, así como indicando un elemento que es de difícil acreditación, más en los delitos de carácter frustrado, como es el dolo homicida, el que en este caso queda explícito de lo indicado por el acusado, quien reconoce haber querido matar a la víctima. Refiere que ello representa la sustancialidad requerida para configurar esta atenuante.

Ante ello, el ente persecutor solicitó el rechazo de esta atenuante, por cuanto la eventual colaboración del acusado no ha sido sustancial, dado que la prueba de cargo

ha resultado suficiente para tener por establecido, tanto el hecho punible como la participación del acusado en el mismo.

En este caso, los Jueces concuerdan con el ente persecutor en cuanto a que no obstante haber declarado en el juicio, su eventual cooperación carece de la sustancialidad que exige la norma legal que concede la minorante de colaboración al esclarecimiento de los hechos, dado que, si bien admitió haber disparado en contra de la víctima, pretendió justificar y explicar su actuar, añadiendo antecedentes que no se condicen con la exigencia de sustancialidad, sumado a que el acusado logró sustraerse a la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, encontrándose prófugo respecto de estos hechos por más de seis meses desde la fecha de los hechos, hasta el 18 de septiembre de 2023, fecha en que fue detenido y puesto a disposición del tribunal. A su turno, pudiendo haberlo solicitado, no prestó declaración durante la etapa de investigación y su versión, si bien reconoce los hechos, agrega elementos que tienden a morigerarla, situaciones que no fueron acreditadas en autos, razón por la cual se estima no configurada tal atenuante.

DECIMO TERCERO: Que el delito de homicidio simple está sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo. Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal, la pena impuesta se rebajará en un grado, y teniendo en consideración que **no beneficia o perjudica al acusado una circunstancia modificatoria de responsabilidad**, el tribunal podrá recorrerla en toda su extensión, la que, en consecuencia, estará comprendida en el presidio mayor en su grado mínimo.

En cuanto a su cuantía, ésta se determinará en lo resolutive teniendo en consideración la forma, circunstancias de comisión del delito, así como la extensión del mal causado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del código punitivo.

En este punto, si bien el delito se encuentra en carácter de frustrado, tal elemento se ponderó por el legislador ex – ante, otorgándosele la rebaja de pena de un grado respecto del delito consumado. En este caso, el tribunal pudo formarse convicción, de acuerdo a lo informado por el perito médico Hugo Aguirre Astorga, a la declaración de la víctima y a la de su madre, respecto a los efectos perniciosos generados por el actuar del acusado, que dejó con una incapacidad motriz del afectado de 80%, postrado, en cama, con una paraplejia que le provoca la pérdida de la sensibilidad de sus extremidades inferiores, debiendo ser movilizado por terceros en las oportunidades en que se traslada a los centros asistenciales para sus tratamientos, pudiendo observar el tribunal ello directamente al haberse tomado la declaración del acusado por video conferencia, desde su domicilio, postrado en cama, dando cuenta de las alteraciones que en sus condiciones de vida provocó la acción del acusado.

Dicha pena deberá cumplirse de manera efectiva conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 18.216, debiendo abonarse a su favor, todo el tiempo en que Palma Núñez ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad por esta causa, esto es, desde el 18 de septiembre de 2023, según da cuenta el auto de apertura de juicio oral.

DECIMO CUARTO: Que se **eximirá al acusado del pago de las costas**, por encontrarse ininterrumpidamente privado de libertad por estos hechos y haber sido patrocinado por la defensoría penal pública, atento lo dispuesto en el artículo 593 del Código Procesal Penal y 600 del Código Orgánico de Tribunales.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 11 N° 8, 14, 15 N° 1, 28, 50, 68, 69 y 391 N°2, todos del Código Penal y artículos 47, 59, 60, 261, 295, 296, 297, 340, 341, 343 y 348 del Código Procesal Penal, **se declara que:**

I.- Se condena a PEDRO PATRICIO PALMA NUÑEZ, ya individualizado, a la pena de **OCHO AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO**, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en su calidad de autor del delito de homicidio simple frustrado de Felipe Jofré Jofré, cometido el 2 de marzo de 2023 en la comuna de La Cisterna.

II.- No concurriendo los requisitos de la ley 18.216, Palma Núñez deberá cumplir de manera efectiva la pena privativa de libertad que le ha sido impuesta, la que se le

computará desde el 18 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo consignado en el motivo décimo tercero de este fallo.

III.- Se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa.

Notifíquese, regístrese y en su oportunidad, archívese.

Devuélvase a la fiscalía los antecedentes acompañados al juicio y, cuando sea procedente, remítase la presente sentencia al Juzgado de Garantía que corresponda para la ejecución de lo ordenado y para que se cumpla, además, con lo prescrito por el artículo 17 de la Ley 19.970 y en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificado por la ley 20.568 de 31 de enero de 2011.

Redactada por el Magistrado don José Manuel Rodríguez Guerra.

RUC 2.300.239255-0

RIT 70-2025

Pronunciada por los Jueces Freddy Muñoz Aguilera, quien la presidió, don José Manuel Rodríguez Guerra como redactor y doña Gabriela Carreño Barros como Juez Integrante.